

## RESOLUCIÓN 774 DE 2023

(mayo 18)Diario Oficial No. 52.404 de 23 de mayo de 2023 **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** Por medio de la cual se e



**ARTÍCULO 2o. CONCEPTOS.** Para efectos de esta resolución deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos:



**ARTÍCULO 7o. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYO POR EL FUNCIONARIO O CONTRATISTA DESIGNADO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.** Al momento de realizarse el proceso de valoración de apoyos, el funcionario o contratista designado, deberá diligenciar el formato establecido por la Defensoría del Pueblo para adelantar esta actividad, debiendo tener en cuenta lo siguiente:



**ARTÍCULO 8o. DESACUERDO CON EL RESULTADO DE VALORACIÓN DE APOYO.** En caso de que el usuario se encuentre en desacuerdo con el resultado de su valoración de apoyos, podrá volver a solicitar una nueva valoración en los próximos treinta (30) días calendario, la cual la realizará un funcionario o contratista diferente al que realizó la primera valoración. De confirmarse el resultado de la valoración anterior, se continuará con el proceso en los términos descritos en esta resolución notificando de los resultados a los usuarios o a la autoridad judicial competente según sea el caso.



**ARTÍCULO 9o. SOLICITUD DE NUEVA VALORACIÓN POR PARTE DE AUTORIDAD JUDICIAL.** Cuando el juez competente solicite una nueva valoración de apoyos por considerar que el informe aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, se adelantarán por parte del facilitador las diligencias de valoración atendiendo los requerimientos de la autoridad judicial.



**ARTÍCULO 10. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYOS.** El Defensor o Defensora Regional establecerá mecanismos para coordinar de manera racional y equitativa y en consideración a las necesidades específicas de los usuarios, la prestación del servicio de valoración de apoyos con otros entes públicos que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, deben prestar ese servicio, especialmente con las Personerías municipales y los entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías distritales.



**ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN Y NATURALEZA DEL DEFENSOR PERSONAL.** La Defensoría del Pueblo través de las Defensorías Regionales, únicamente por mandato judicial, designará un defensor personal, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 14, 44 y 45 de la Ley 1996 de 2019, solamente para realizar el acto o actos jurídicos que necesite la persona con discapacidad y que se encuentren contenidos en la providencia judicial. En ninguna circunstancia, los defensores personales podrán tomar decisiones o ejecutar actividades propias de un contrato civil o comercial, diferente al mandato, con la persona titular del acto.



**ARTÍCULO 12. DURACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR PERSONAL.** La duración del apoyo representado en el defensor personal en la celebración de un determinado acto jurídico, estará contenida en la sentencia de adjudicación de apoyos por períodos de tiempo definidos y podrá ser prorrogada dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo.



**ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS APOYOS ADJUDICADOS JUDICIALMENTE.** Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, a la finalización del vínculo del Defensor Personal con la Defensoría del Pueblo, o por solicitud del respectivo Defensor Regional, el Defensor Personal deberá realizar un balance de su desempeño como persona de apoyo, el cual deberá ser presentado a su supervisor contractual y posteriormente se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez. Dicho informe deberá contener:



**ARTÍCULO 14. RESPONSABLES.** Las dependencias encargadas de dar cumplimiento al presente acto y a los mandatos contenidos en la Ley 1996 de 2019 y sus decretos reglamentarios, serán la Dirección Nacional de Defensoría Pública y las Defensorías Regionales, con el acompañamiento técnico de la Defensoría Delegada para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



**ARTÍCULO 15. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, e



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

